

Art. 6º—Ningún anuncio pagará menos de UN PESO (\$1.00) moneda de curso legal, por cada año.

Art. 8º— Los anuncios que avancen a la calle partiendo del frente del muro a que estén adheridos, pagarán un 50% de recargo sobre el derecho ya estipulado."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1614 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo estableciendo un impuesto por la inscripción y registro de perros.— G. O. N° 6014, del 29 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1614.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 2º— Se establece el impuesto de UN PESO (\$1.00) **MONEDA DE CURSO LEGAL**, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia. 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.